



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Incentivando el desarrollo y modernidad

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 2017-2017-MPH/GM

Huancayo,

07 JUL 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 32138-E-2017, de fecha 08 de junio de 2017, presentado por la Empresa de Transportes "Heroínas Toledo de Concepción" SRL representado por su Gerente General Julia Isolina Maraví de Torpoco, quien interpone recurso de Apelación contra Resolución N° 107-2017-MPH/GTT de la Gerencia de Tránsito y Transporte e Informe Legal N° 451 -2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 32138-E-17, de fecha 08 de junio de 2017, la Empresa de Transportes "Heroínas Toledo de Concepción" SRL representado por su Gerente General Julia Isolina Maraví de Torpoco, interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transportes N° 107-2017-MPH/GTT, bajo los argumentos que en ella exponen;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 107-2017-MPH/GTT de fecha 09 de mayo de 2017, se declara improcedente la solicitud de prescripción de la papeleta de infracción administrativa al transporte -PIAT N° A-007887 de fecha 06 de febrero de 2014 que afecta al vehículo de placa única de rodaje B0H-747, asimismo se dispone el SATH que prosiga con las acciones de cobranza de la Resolución de Multa N° 598-2014-GTT/MPH;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Gerencia de Tránsito y Transporte con fecha 10 de junio de 2014 oficializo la Resolución de Multa N° 598-2014-GTT/MPH sobre la Papeleta de Infracción N° A-007887 impuesta con fecha 06 de febrero de 2014, sobre el vehículo de placa única de rodaje B0H-747 con código de infracción T-43" por circular en las vías públicas comprendidas dentro del área delimitada en el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 318-MPH/CM, declarado como rígida a la circulación y tránsito de vehículos de transporte interprovincial de pasajeros" por el importe de multa que asciende a las suma de S/. 3800.00.00 Soles, asimismo dicha resolución fue notificada con fecha 13 de agosto de 2014;

Que, habiendo revisado el recurso de apelación la administrada señala que la Resolución impugnada contiene una aplicación incorrecta del Artículo 11° de la Ordenanza municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, ya que aduce que la norma aplicable para resolver el presente caso en cuestión, es de aplicable el Artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM aprobado con fecha 05 de diciembre de 2012, por cuanto esta norma estaría vigente a la fecha de levantamiento de la papeleta de infracción administrativa al Transporte PIAT N° A-007887 de fecha 06 de febrero de 2014 y la emisión de la Resolución de Multa Administrativa N° 598-2014-GTT/MPH de fecha 10 de junio de 2014, ya que la fecha de prescripción habría operado para hacer efectiva la cobranza de la multa el día 05 de febrero de 2016 (02 Años), más aun por la razón que a la fecha de la imposición y la supuesta prescripción estaría aún vigente la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM siendo derogado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM aprobado con fecha 05 de agosto de 2016, es decir seis meses después de haber operado la prescripción para hacer efectiva la cobranza de multa materia de ejecución coactiva;

Que, ante lo descrito en el párrafo anterior y asimismo para conocimiento de la administrada debemos precisar que el Artículo III del Código Civil "APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO" señala que: "La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución política del Perú", por lo señalado el hecho de que haya habido ciertas modificaciones en las normas de esta Corporación Edil no la exime de responsabilidad al infractor de tener que cumplir con su obligación que es la de pagar la deuda, así mismo cabe agregar que todo plazo de prescripción es fijado solo mediante una ley. Así que para determinar el plazo de prescripción de



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 207 -2017-MPH/GM

la acción sancionadora, debemos remitirnos primero a la ley especial, si la Ley especial no dice nada al respecto, la ley aplicable es el Decreto Supremo N°006-2017, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, en ese orden, la norma aplicable para el presente caso es el Reglamento Nacional de Transporte aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su numeral 130.1 del artículo 130° establece que: "la facultad de la autoridad competente para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento e iniciar procedimientos sancionador prescribe en el plazo de (04) años y se regula por lo establecido en el artículo 250° de Decreto Supremo N°006-2017, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, teniendo en cuenta que la prescripción de la potestad sancionadora es la ausencia de una actividad administrativa eficaz durante un cierto tiempo desde la ocurrencia de la infracción, es preciso puntualizar que para este caso se suspende la prescripción por la notificación del acto de apertura del procedimiento sancionador, es decir, con la Resolución de Multa N° 598-2014-GTT/MPH de fecha 10 de junio de 2014 y que se notificó el 13 de agosto de 2014;

Que, del análisis, de los hechos se concluye que, desde el momento en que ocurrió la infracción, la administración ha tenido el ejercicio oportuno de su potestad sancionadora, por lo que el plazo prescriptorio señalado por el numeral 130.1 del Artículo 130° del Reglamento Nacional de Transporte con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el artículo 250° de Decreto Supremo N°006-2017, T.U.O de la Ley N° 27444, no ha operado, por tanto la Resolución recurrida ha sido emitida con la debida observancia de la constitución y las leyes;

Que, en atención al marco normativo mencionado y considerando los informes remitidos por el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), se advierte que el cómputo del plazo de prescripción ha sido interrumpido, conforme a lo dispuesto en el artículo 250.2 de Decreto Supremo N°006-2017, T.U.O de la Ley N° 27444, norma concordante con lo establecido en literal f) del numeral 45.2 del artículo 45° del Código Tributario, por haberse emitido la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, en tal sentido se arriba que la Acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación, así como la acción para exigir su pago, no ha prescrito, por lo que se advierte que el presente recurso presentado por la administrada no cumple con los presupuestos legales establecidos en el Artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM y estando acorde a lo estipulado en el Artículo 250° de Decreto Supremo N°006-2017, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que se estima declarar INFUNDADA el recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del D.S. 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADA el recurso de Apelación interpuesto por la administrada Empresa de Transportes "Heroínas Toledo de Concepción" SRL representado por su Gerente General Julia Isolina Maraví de Torpoco, en consecuencia, **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 107-2017-MPH-GTT que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de PIAT N° A-007887.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPÓNGASE que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, prosiga con las acciones de cobranza de la Resolución de Multa N° 598-2014-GTT/MPH

ARTÍCULO CUARTO - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH y demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL